



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-468-40-89-001-2022-00043-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el presente proceso informándole que el término para proponer excepciones se encuentra vencido, sin que la parte demandada hiciera uso del mismo. Provea.

Mompós, Bolívar. 14 de diciembre de 2022.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO
DEMANDADO: ALBERTO RADA HERRERA

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante, donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 16 de mayo de 2022, a favor del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra del ejecutado, **ALBERTO RADA HERRERA**, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

Una vez verificada la constancia de mensajería adosada al expediente se verifica que la comunicación para notificación personal (ley 2213 del 2022 Artículo 8) se entregó a su destinataria en la dirección electrónica aportada en el libelo de la demanda, el día 21 de junio de 2022, tal y como consta en las constancias de certificación de entrega emitida por la empresa de mensajería de envíos **e envios**, la cual reposa en el expediente electrónico, dejando entonces los ejecutados vencer los términos que tenían para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-468-40-89-001-2022-00043-00

446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

1º. SEGUIR adelante la ejecución en contra de **ALBERTO RADA HERRERA** por las sumas indicadas en auto de 237 de fecha 16/05/2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en dicha providencia.

2º. ORDÉNESE el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3º. LIQUÍDESE el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaria

5º. FÍJENSE como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ